



Bogotá DC, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref: 1100140030522022032400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Reforme tanto los poderes, como el escrito demandatorio, y los inventarios y avalúos, en el sentido de dirigirlos a esta Oficina Judicial, como quiera que en los documentos presentados se consigna Juez de Familia.

2.- Allegue de manera legible el registro civil de matrimonio que milita a página 4 del expediente, así como el registro de nacimiento de **SERGIO CAMILO CUCAITA**, que obra a página 9 del plenario.

3.- Conforme a lo poderes, aclare si desea presentar junto con la sucesión, la liquidación de la sociedad conyugal del causante; para ello, deberá solicitarlo en el respectivo acápite y aclarar quién es la cónyuge supérstite, además de narrar los hechos pertinentes.

4.- Reforme la cuantía del escrito demandatorio, teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 26 del C. G. del P.

5.- Informe bajo la gravedad de juramento, por qué manifiesta que el último domicilio del causante fue la ciudad de Bogotá, cuando del registro de defunción se desprende que el señor **GABRIEL CUCAITA NOPE (q.e.p.d.)**, falleció en el Municipio de Palestina – Huila. Además, el inmueble relacionado como activo, se ubica en el Departamento de Boyacá; situaciones que no permiten concluir que el de cujus, tuviera su domicilio o realizara sus negocios en la capital del País.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead8073bd477d96c6fd5650eb22b0e1f1b3702bf65d76372f52d31de101f2a20**

Documento generado en 26/04/2022 08:10:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**